



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 6 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

PETICIÓN:

Mediante comunicación suscrita, el postulante solicita “se sirva convalidar la documentación adjunta, la cual cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento e Instructivo; y, por lo tanto, que se convalide el Informe de la Comisión Técnica y se modifique la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolviendo la admisión del postulante Fidel Márquez Sánchez para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior”.

REVISIÓN:

De la solicitud presentada por parte del postulante y puesta en conocimiento de esta Comisión Técnica, una vez verificada se evidencia que:

La documentación ingresada por el postulante CUMPLE con lo determinado en el artículo 12 literal e) del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026; y artículo 27 numeral 3 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026. Se deja constancia que el tiempo convalidado en la

documentación no coincide con el ingresado en el Formulario CES de Admisibilidad de Postulantes Académicos, siendo el tiempo real de 20 años 2 meses.

La documentación ingresada por el postulante CUMPLE con lo determinado en el artículo 12 literal e) del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026; y artículo 27 numeral 4 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026. Se deja constancia que tiene 34 publicaciones de 36 ingresadas en el Formulario CES de Admisibilidad de Postulantes Académicos, indicando que no se encuentran dos publicaciones: 1. Linkage Between Poverty and Environmental Degradation: A Profound Opinion; 2. Sector Informal: América Latina.

La documentación ingresada por el postulante CUMPLE con lo determinado en el artículo 12 literal e) del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026; y artículo 27 numeral 5 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026.

La documentación ingresada por el postulante CUMPLE con lo determinado en el artículo 12 literal e) del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026; y artículo 27 numeral 6 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026. Se deja constancia que el tiempo convalidado en la documentación no coincide con el ingresado en el Formulario CES de Admisibilidad de Postulantes Académicos, siendo el tiempo real de 14 años 4 meses;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-014 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **MÁRQUEZ SÁNCHEZ FIDEL**.

APROBAR la admisión del señor **MÁRQUEZ SÁNCHEZ FIDEL** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **MÁRQUEZ SÁNCHEZ FIDEL**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **MÁRQUEZ SÁNCHEZ FIDEL** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **MÁRQUEZ SÁNCHEZ FIDEL**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los

representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”*;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”*;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de*

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la nómina de los *postulantes académicos CACES no admitidos* al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

POSTULANTES ACADÉMICOS CACES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	145	DIAZ SEGARRA DIOGENES ALBERTO	0900860206
2	176	SALGADO REYES NELSON ESTEBAN	1709609588
3	216	PEREDES PARADA MILTON WLADIMIR	1712593720
4	252	ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA	1712296308
5	305	GARCIA REGALADO JORGE OSIRIS	0918787318

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2971-M, de 24 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **PEREDES PARADA MILTON WLADIMIR** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la

A

República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 216

POSTULANTE: PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR

CÉDULA: 1712593720

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”:

Según el artículo 27 último inciso, la documentación debe tener una validez de 30 días previo a la entrega de los documentos, por lo que algunos de los certificados detallados en la revisión corresponden a fechas anteriores, los cuales debe convalidar.

“e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”:

No cumple porque el certificado no corresponde a docencia según lo establecido en el artículo 22 literal e) del Reglamento.

PETICIÓN:

Mediante oficio sin número de 23 de junio de 2021, el señor PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: “Pido se me acepte la documentación de convalidación, solicitada en el informe Memorando: No. CNE-DNOP-2021-1215-M, en la página 54; que se encuentra el análisis de mi expediente con número de trámite 216 y se hace una observación al requisito c) (Tener experiencia al menos 5 años en la gestión educativa universitaria...) Donde se describe que según el artículo 27, la validez de los documentos debe tener máximo 30 días y se pide convalidación de los certificados. Ante este pedido en la observación, se adjunta a la presente respuesta de convalidación los certificados de trabajo actualizados con fecha 22 de junio 2021 de la Universidad de Israel y del Universitario Rumiñahui (...).”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“(...) Finalmente, en la misma página 55, en la observación del requisito f1) (... tener experiencia en procesos de evaluación y acreditación...) Se describe que los certificados son copias simples. Para convalida dicha información se adjunta certificados originales de CACES (...)”.

REVISIÓN:

El postulante al momento de la convalidación presenta tres copias notarizadas y un certificado original que acreditan: su experiencia en gestión educativa universitaria por mínimo cinco años, así como el haber ingresado a la docencia mediante concurso público de méritos y oposición en el Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui, y en la Universidad de Israel.

Por lo expuesto, de la documentación presentada por el peticionario en la etapa de convalidación, se colige que subsana y por lo cual CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento para el concurso;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-015 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso. Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.*

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR.**

APROBAR la admisión del señor **PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-1-7-2021



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”*;

- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”*;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser*

presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647

4

16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3025-M, de 25 de junio 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA**;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:*

- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.*
- *Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 187

POSTULANTE: MANCERO ACOSTA MÓNICA PATRICIA

CÉDULA: 1704568169

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

Existen varios certificados que no cumplen con el requisito determinado en el último inciso del artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; es decir, la vigencia de los certificados excede los 30 días previos a la presentación de documentos.

PETICIÓN:

Mediante oficio s/n de 25 de junio de 2021, la señora Mónica Patricia Mancero Acosta, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: “Con la convalidación de información que se presenta adjunto a este escrito y la descripción establecida, el total de gestión académica corresponde a: Total 126 meses equivalente a 10 años 5 meses. En este sentido solicito que sean tomados en cuenta estos valores para proceder con la siguiente etapa en el concurso”.

REVISIÓN:

La postulante al momento de la convalidación presentó los certificados originales emitidos por: la Secretaría General de la Universidad Central del Ecuador, y por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, mediante los cuales se avala el cumplimiento del requisito señalado en el art. 22 del Reglamento para el Concurso: “Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o

X

politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”.

De la misma forma, realiza la presentación de certificados actualizados de acreditación de experiencia, conforme lo dispone en el último inciso del artículo 27 del Reglamento para el Concurso;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-016 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso. Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.*

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **MANCERO ACOSTA MÓNICA PATRICIA.**

APROBAR la admisión de la señora **MANCERO ACOSTA MÓNICA PATRICIA** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **MANCERO ACOSTA MÓNICA PATRICIA**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión de la señora **MANCERO ACOSTA MÓNICA PATRICIA** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **MANCERO ACOSTA MÓNICA PATRICIA**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior CES – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes

miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes estudiantes CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES);

y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ESTUDIANTES CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	46	JIMENEZ GUILINDO FELIPE ABDON	1207204387
2	210	VILLAGOMEZ PALACIOS ALVARO HERNAN	0940748338
3	223	QUIROZ PEÑA JAIME IVAN	1750420323
4	240	ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE	1805161203
5	348	APONTE GUTIERREZ THALIA LIZBETH	1150286894

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2965-M la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **QUIROZ PEÑA JAIME IVAN** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.

- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 223

POSTULANTE: QUIROZ PEÑA JAIME IVAN

CÉDULA: 1750420323

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior”:

El postulante es estudiante de Maestría.

PETICIÓN:

Mediante comunicación suscrita, el postulante manifiesta “En mención a todo lo detallado, aclarado y especificado, y citando que el marco constitucional señalado en la Constitución de la República del Ecuador nos da la potestad de participar igualitariamente, equitativamente y de no ser discriminados por ninguna condición ni distinción, y en concordancia de que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 167, no discrimina si los representantes estudiantiles que forman parte del Consejo de Educación Superior deben ser de grado o de posgrado, hago la presente solicitud de convalidación y aclaración para la no vulneración de mis derechos de participación y sea considerado para la lista de ADMITIDOS dentro del Concurso público de méritos y oposición CES y CACES en calidad de “Representante Estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES)”, puesto que cumplo con todos requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 167 y los demás requisitos emitidos en el reglamento del Consejo Nacional Electoral”.

REVISIÓN:

Nos permitimos indicar que el postulante pertenece a un **programa de maestría**, incumpliendo lo que determina el literal b) del artículo 23 del Reglamento para el Concurso, que establece: “(...) Ser

estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior; (...)”.

En razón de lo cual, tampoco ha logrado demostrar el cumplimiento del requisito señalado en el art. 167 de la Ley Orgánica de la Educación Superior: “*Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y **haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera**; que es concordante con lo señalado en los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento del concurso. Es así que, el argumento esgrimido por el postulante no ha observado la particularidad señalada en la Ley Orgánica de Educación Superior, acerca de que la malla curricular debe ser de una CARRERA, lo que no aplica en su caso al ser un estudiante de un PROGRAMA como lo señalado en los documentos presentados en su expediente;*

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-017 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: “**CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **QUIROZ PEÑA JAIME IVAN**.

NEGAR la admisión del señor **QUIROZ PEÑA JAIME IVAN** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **QUIROZ PEÑA JAIME IVAN**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión del señor **QUIROZ PEÑA JAIME IVAN** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **QUIROZ PEÑA JAIME IVAN**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Estudiantes, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.*”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaria técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las

reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3021-M la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por la postulante **URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica. Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 224

POSTULANTE: URIGUEN JARAMILLO MONICA INES

CÉDULA: 1705818217

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años”:

No dispone de las seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad.

“e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”:

El documento que presenta es copia simple y el Reglamento establece que sea original, certificado o notariado.

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

El documento que presenta es copia simple y el Reglamento establece que sea original, certificado o notariado; y, no se encuentra documento en físico.

“i) Declaración Juramentada”:

Solo presenta archivo digital y no existe archivo físico para su verificación.

PETICIÓN:

Mediante Oficio sin número de 24 de junio de 2021 la postulante URIGUEN JARAMILLO MONICA INES pone en conocimiento a través del Secretario General su informe y adjunta los documentos que respaldan la postulación al CES Académico debidamente notariados.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REVISIÓN:

En atención al oficio para convalidación remitido por la postulante, es pertinente señalar que los documentos observados bajo el artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, han sido correctamente convalidados, ya que se remiten copias notariadas según se establece en los requisitos de postulación.

Sin embargo, la postulante NO CUMPLE con los requisitos mínimos necesarios señalados en literal d) del artículo 22; y el numeral 6) del artículo 27 del Reglamento para el Concurso, que señala: "Certificados emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o investigador al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titula a tiempo completo y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia";

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-018 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: "**CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **URIGUEN JARAMILLO MONICA INES.**

NEGAR la admisión de la señora **URIGUEN JARAMILLO MONICA INES** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **URIGUEN JARAMILLO MONICA INES**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión de la señora **URIGUEN JARAMILLO MONICA INES** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **URIGUEN JARAMILLO MONICA INES**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-1-7-2021



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”*;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de*

Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas*

consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947

17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3041-M de 28 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación y los documentos habilitantes presentados por la postulante Ximena María Córdova Vallejo, de número de expediente 230, a través del señor Gonzalo Ramiro Mendieta Dueñas, en calidad de su Apoderado General, debidamente acreditado;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:*

- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.*
- *Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la*



República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 230

POSTULANTE: CÓRDOVA VALLEJO XIMENA MARÍA

CÉDULA: 1704613742

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años”:

De las siete publicaciones válidas detalladas en la revisión no cuenta con las dos que debieron ser publicadas los últimos cinco años.

PETICIÓN:

De acuerdo al escrito signado con número de documento CNE-SG-2021-4501-EXT del 25 de junio de 2021, la postulante argumentó lo siguiente: “(...) El pleno del Consejo me ha incluido dentro de la lista de postulantes académicos no admitidos, bajo el argumento de no cumplir con el requisito de tener al menos 2 publicaciones en los últimos cinco años.

No obstante, muy respetuosamente, les hago notar que la Ley Orgánica de Educación Superior, en los requisitos para ser rector, establecidos en el artículo 49, estable lo siguiente:

“Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.”

Como se observa, claramente la LOES hace una excepción del requisito de contar con publicaciones para la elección de rector o vicerrector cuando se reelige, considerando que una autoridad académica que ha ocupado cinco años un puesto de rector o vicerrector dedica gran parte de su tiempo a realizar gestión, y, por lo tanto, le resulta casi imposible investigar y realizar publicaciones durante su cargo. (...)

En ese mismo espíritu, al haber sido vicerrectora de la Universidad San Francisco de Quito USFQ desde 2015 hasta 2020 conforme he acreditado, y habiendo postulado para ser consejera del CES en el actual proceso, solicito a ustedes reconsiderar mi candidatura tomando el espíritu que recoge la LOES para elección de autoridades de universidades y que de igual manera puede aplicar para el proceso en mención, así como también la limitación que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior da a las autoridades académicas para realizar docencia o investigación. (...)

Adicionalmente, la peticionaria adjuntó a su escrito siete (7) copias de publicaciones indexadas, las cuales se evidencian certificadas-materializadas por el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito.

REVISIÓN:

Dentro del caso que nos atañe, es pertinente señalar que el art. 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros “b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico”.*

Así mismo, en el literal d) del artículo 49 de la Ley ibídem, se establece como uno de los requisitos para ser Rector de una universidad o escuela politécnica: *“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, **con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección**”.* (El subrayado nos pertenece)

Los argumentos esgrimidos en la solicitud de convalidación por parte de la peticionaria, avocan a realizar un análisis acerca de lo establecido en las normas referidas. Es así que, en el art. 49 de la Ley ibídem se establece una excepcionalidad para los rectores o vicerrectores al momento de participar para una reelección, con relación al cumplimiento del requisito de haber producido dos obras de relevancia o artículos indexados en los últimos cinco años.

Dicha excepcionalidad, al encontrarse establecida como un requisito para ser Rector o Vicerrector, de conformidad a la norma legal es aplicable como excepcionalidad dentro de la participación del concurso que nos atañe, pues el art. 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es mandatorio al señalar que los integrantes del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo de Educación Superior deben cumplir los requisitos para ser Rector, que son los mismos requisitos que debe acreditar un Vicerrector de conformidad al artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Es así que, de conformidad a la certificación que consta a fojas 20, la postulante desempeñó el cargo de Vicerrectora de una Universidad desde el 29 de mayo de 2015, por el periodo estatutario de cinco años. Es decir, que plenamente se acoge a la excepcionalidad establecida en el artículo 49 de la Ley ibídem, pues la postulante ostentó un cargo para el cual existe dicha salvedad.

Revisados los documentos presentados por la postulante Dra. Ximena María Córdova Vallejo, se evidencia que, en la fase de convalidación la postulante ha presentado los respaldos de conformidad al numeral 4 del artículo 27 del Reglamento para el concurso, mediante los cuales ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad como postulante para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), constantes en el literal d) del artículo 22 del Reglamento ibídem;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-019 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **CÓRDOVA VALLEJO XIMENA MARÍA.**

APROBAR la admisión de la señora **CÓRDOVA VALLEJO XIMENA MARÍA** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **CÓRDOVA VALLEJO XIMENA MARÍA**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión de la señora **CÓRDOVA VALLEJO XIMENA MARÍA** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **CÓRDOVA VALLEJO XIMENA MARÍA**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-19-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”*;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser*

presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647

16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2972-M la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **MAZA ROJAS BYRON VINICIO** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:*

- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.*
- *Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 337

POSTULANTE: MAZA ROJAS BYRON VINICIO

CÉDULA: 1102757497

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“Artículo 24.- De las prohibiciones.- Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley”:

“Mediante correo electrónico institucional, el Mgs. Luis Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral remite el cumplimiento o no del sufragio de las y los postulantes, así como la determinación de quienes se encuentran en voto facultativo por grupo etario de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República. El detalle de esta información se muestra a continuación:

No sufragantes con voto obligatorio

Tipo Postulación	Nombres y Apellidos	Número de Trámite	2da vuelta
CES Académicos	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	291	NO VOTÓ
CES Académicos	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	292	NO VOTÓ
CES Académicos	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	324	NO VOTÓ
CES Académicos	ARELLANO MORA PAUL NELSON	30	NO VOTÓ
CES Académicos	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	337	NO VOTÓ
CES Académicos	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	193	NO VOTÓ

PETICIÓN:

Mediante oficio sin número de 23 de junio de 2021 el peticionario Byron Vinicio Maza Rojas, solicita la convalidación de la admisibilidad al concurso de méritos y oposición para la designación de miembros del CES y CACES, en el que manifiesta, que:

“(...) El 04 de abril del 2021 tuve una calamidad doméstica, la muerte de mi Sr. Padre. Ing. Héctor Maza Chamba. La muerte de mi padre está dentro del periodo de 08 días antes de la elección presidencial de la segunda vuelta, misma que se llevaron a cabo el 11 de abril del 2021; por lo tanto, no incurro en falta electoral. Se adjunta certificado de defunción.

El 11 de abril del NO pude acudir a mi recinto de votación, sin embargo, me presenté en el recinto más cercano en ese momento. Adjunto copia del certificado de presentación.

SOLICITUD

Se adjunta el certificado de defunción para la convalidación y de esta forma justifico porque no voté en la segunda vuelta (11 de abril de 2021), y solicito cordialmente que sea admitida mi postulación al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), en la categoría de académicos. (...)”.

REVISIÓN:

El postulante Maza Rojas Byron Vinicio adjunta a su solicitud una copia del Certificado de Defunción emitido por el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que señala el fallecimiento del señor Maza Chamba Héctor con fecha de fallecimiento 4 de abril de 2021.

Asimismo, adjunta la copia del Certificado de presentación a las Elecciones Generales Realizadas el 11 de abril de 2021.

Toda a vez, que de la documentación presentada por el postulante, en especial el Memorando Nro. CNE-DPI-2021-0375-M de 29 de junio de 2021, suscrito por la Directora de Delegación Provincial Electoral de Imbabura, se constata que el señor Maza Rojas Byron Vinicio con cédula de ciudadanía Nro. 1102757497, presenta los documentos de defunción de su padre, lo cual **se encuentra dentro de la justificación de la omisión de la obligación de votar**, contemplada numeral 3 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es: (...) *Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes (...);*

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-020 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** En



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **MAZA ROJAS BYRON VINICIO**.

APROBAR la admisión de la señora **MAZA ROJAS BYRON VINICIO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES - Académicos para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **MAZA ROJAS BYRON VINICIO**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión de la señora **MAZA ROJAS BYRON VINICIO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES),

para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **MAZA ROJAS BYRON VINICIO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá

grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;*

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.* - El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la

notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes estudiantes CES no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:**

POSTULANTES ESTUDIANTES CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1	46	JIMENEZ GUILINDO FELIPE ABDON	1207204387
2	210	VILLAGOMEZ PALACIOS ALVARO HERNAN	0940748338
3	223	QUIROZ PEÑA JAIME IVAN	1750420323
4	240	ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE	1805161203
5	348	APONTE GUTIERREZ THALIA LIZBETH	1150286894

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3030-M, de 25 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por la postulante **ANDREA NICOLE ACOSTA ANDRADE** y los documentos habilitantes que adjunta;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: "**Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho";

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 240

POSTULANTE: ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE

CÉDULA: 1805161203

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera”:

Certificado acredita 77,54% de malla curricular.

PETICIÓN:

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4505-EXT, de 25 de junio de 2021, la postulante Andrea Nicole Acosta Andrade, manifestó que: “(...) La presente justificación se encuentra encaminado en manifestar a su autoridad y explicarle de manera detallada que para graduarme de la carrera de Derecho en la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR que es la que actualmente estoy cursando debo realizar diez (10) semestres, en el documento emitido por el secretario abogado de la facultad en legal y debida forma, su persona puede verificar que me encuentro en NOVENO semestre es decir a un semestre de culminar mi carrera, dicho certificado también señala lo siguiente **“Periodo Académico que inicia el 01 Junio 2021 y culmina el 30 Septiembre 2021, según Matrícula No. 580726, Folio No. 1, en un horario de 15H00 a 21H00. Me remito al archivo informático del Sistema Académico SIIU de la Universidad Central del Ecuador”** con respuesta a esta premisa se puede concluir que de ser el caso que se me permita la participación yo ya culminare más del 90% de mi malla curricular.

Es de trascendental importancia que este en su conocimiento que soy estudiante legalmente matriculado y próxima a realizar mi trabajo de grado, por lo que considero impertinente la negativa a mi participación, ya que al análisis de esta COMISIÓN no se está tomando en consideración el extracto del OFICIO Nro. UCE-FJCPS-SA-2021-0 donde se certifica que la estudiante se encuentra en NOVENO SEMESTRE es decir se encuentra completando el otro 16,35% para poder completar en su totalidad la malla curricular, amparada en lo que establece la ley, y mi calidad cumple con los parámetros establecidos para el concurso público del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Para culminar mi justificación y petición formal solicita a vuestra comisión se sirva analizar el caso excepcional tomando en consideración que mi carrera todavía mantiene 10 diez semestres y que para la actualidad hay carrera como Derecho que es la que estoy cursando con solo ocho (8) semestres, además de ser el caso al existir otros concursos cumpliéndose este periodo yo ya no podría participar para el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, puesto que ya culminaría mi carrera. (...)".

La referida postulante presenta adjunto a la petición, una copia simple del oficio Nro. UCE-FJCPS-SA-2021-0263-O, de 23 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Fabián Ernesto Benavides Herrera, Secretario Abogado Facultad Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, en el cual certifica: "(...) Que el (la) señor (ita) **ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE**, portador (a) de la cédula de ciudadanía No. **1805161203**; se encuentran legalmente matriculado (a) en el **NOVENO SEMESTRE** paralelo "**D**" de la **CARRERA DE DERECHO (R)**, **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, **Periodo Académico que inicia el 01 Junio 2021 y culmina el 30 Septiembre 2021, según Matrícula No. 580726, Folio No. 1, en un horario de 15H00 a 21h00. Me remito al archivo informático del Sistema Académico SITU de la Universidad Central del Ecuador**".

REVISIÓN:

De la documentación presentada en la etapa de convalidación por parte de la peticionaria, no se evidencia la aprobación de al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera, puesto que en la certificación se hace referencia únicamente a la matrícula en noveno semestre de la postulante, más no señala el porcentaje aprobado de la malla curricular correspondiente a su carrera.

De conformidad al literal r) de la cláusula segunda de la Declaración Juramentada celebrada ante la Notaria Quinta del Cantón Ambato, la señorita Andrea Nicole Acosta Andrade declaró: "*r) Que autorizo al Consejo Nacional Electoral para que solicite a personas o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos documentos de admisión, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante para el concurso de méritos y oposición en el cual participo como postulante*".

En razón de lo expuesto, se realizó la consulta a la Universidad Central del Ecuador, como institución emisora del referido oficio, acerca del alcance de la certificación en relación al porcentaje

aprobado en la malla curricular de la carrera que cursa la postulante. En atención a la consulta, se recibió en el correo institucional del Presidente de la Comisión la confirmación de que la postulante “*tiene aprobado el 77,54% de la malla curricular*”, lo cual es concordante con lo certificado en el oficio Nro. UCE-FJCPS-SA-2021-0217-O, de 9 de junio de 2021, constante en el expediente de la postulante.

Por lo analizado, se evidencia que la peticionaria NO CUMPLE con el requisito señalado en el art. 23 literal d) del Reglamento para el Concurso, y no ha demostrado haber aprobado un mínimo del 80% de la malla curricular de la carrera de Derecho que se encuentra cursando. Adicionalmente, se observa que presentó copia simple del referido oficio, con lo cual inobserva lo establecido en el segundo inciso del art. 26 del Reglamento para el concurso;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-021 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante NO presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda salvo mejor criterio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE**.

NEGAR la admisión del señor **ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;



Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión del señor **ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) - Estudiantes, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES - CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia,

no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CACES no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:**

POSTULANTES ACADÉMICOS CACES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	145	DIAZ SEGARRA DIOGENES ALBERTO	0900860206
2	176	SALGADO REYES NELSON ESTEBAN	1709609588
3	216	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR	1712593720
4	252	ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA	1712296308
5	305	GARCIA REGALADO JORGE OSIRIS	0918787318

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2956-M, de 23 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **SALGADO REYES NELSON ESTEBAN** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos en sus*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 176

POSTULANTE: SALGADO REYES NELSON ESTEBAN

CÉDULA: 1709609588

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”:

Físicamente presenta 11 documentos. La fecha más próxima de los certificados es el 24 de marzo de 2021, según el Art. 27 del reglamento señala que los certificados no deberán exceder los 30 días previos a la presentación de documentos. En los documentos que presenta no se evidencia tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

PETICIÓN:

Mediante oficio s/n de 23 de junio de 2021, el señor Nelson Esteban Reyes Salgado, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: “(...) cabe indicar al respecto que los 11 documentos ingresados, para validar el pertinente requisito de gestión se resume en los 2 documentos que adjunto a la presente, son más de 6 años para fines de ilustración, conocimiento y mi correspondiente calificación por los señores Miembros de la Comisión Técnica del **CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEBROS DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR CACES PARA EL PERIODO 2021-2026**”.

REVISIÓN:

El postulante al momento de la convalidación presenta el certificado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el que se valida el tiempo de 3 años de gestión académica como Profesor Titular de Tiempo Completo; igualmente, el presenta el certificado original de la Universidad Tecnológica Equinoccial con lo cual cumple el tiempo mínimo requerido en gestión académica;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-022 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda salvo mejor criterio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **SALGADO REYES NELSON ESTEBAN.**

APROBAR la admisión del señor **SALGADO REYES NELSON ESTEBAN** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES para la siguiente etapa";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **SALGADO REYES NELSON ESTEBAN**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **SALGADO REYES NELSON ESTEBAN** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **SALGADO REYES NELSON ESTEBAN**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.*”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-**

Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN	0502077266



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	WILFRIDO	
--	----------	--

Que mediante correo electrónico, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **RIVERA CALLE FREDY MARCELO**;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: ***“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.***

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:*

- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.*
- *Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;*

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 173

POSTULANTE: RIVERA CALLE FREDY MARCELO

CÉDULA: 0102151750

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010

En la revisión realizada a la documentación ingresada en el sistema por el postulante, no se evidencia documentación que certifique lo requerido.

PETICIÓN:

Mediante correo electrónico, el señor Fredy Marcelo Rivera Calle, manifiesta lo siguiente: “(...) A lo que debo manifestar que mi ingreso a la docencia es el año 1999, según certificado No. 092-2021-T, emitido por la Dirección Técnica de Gestión de Talento Humano de la Universidad Politécnica Salesiana, foliado en el expediente con el No. 59. Adjunto certificado.

Por tal motivo no aplica la certificación del ingreso por concurso público, (...) Solicito se enmiende dicho error y se me permita continuar legalmente con el proceso para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021- 2026.”

REVISIÓN

De conformidad a los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, de la misma manera la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, transparencia, evaluación, entre otros.

Al respecto, el postulante Rivera Calle Fredy Marcelo puso en conocimiento mediante correo electrónico a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que el certificado No. 092-2021-T, de 07 de junio de 2021, consta en su expediente entregado el 10 de junio de 2021 conforme a la etapa de postulación establecida en el cronograma aprobado para el Concurso Público de Méritos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Adicionalmente, al certificado constante en foja 59 referido por el postulante en su petición y mediante certificado original Nro. 093-2021-T, 07 de junio 2021 suscrito por el Director Técnico de Gestión del Talento Humano de la Universidad Politécnica Salesiana, que se desprende del expediente físico del trámite Nro. 173, que el aspirante tiene nombramiento como docente titular en dicha institución desde 01 de enero de 2003 hasta la fecha de emisión del referido documento, es decir, que el mencionado señor ingresó a la docencia antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del año 2010, de modo que para el presente caso no aplica haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición.

De la verificación se desprende que los documentos fueron presentados de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 26 del Reglamento para el señalado Concurso Público de Méritos y Oposición, el que señala que para la postulación se debía entregar la documentación en dos carpetas separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de la que respalda los méritos, debiendo presentar original o copia certificada o notariada.

En tal virtud, el referido postulante ha demostrado que cumple con el requisito determinado en el literal e) del artículo 22 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-023 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; la postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso. Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por la postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se*

encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **RIVERA CALLE FREDY MARCELO**.

APROBAR la admisión del señor **RIVERA CALLE FREDY MARCELO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **RIVERA CALLE FREDY MARCELO**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **RIVERA CALLE FREDY MARCELO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **RIVERA CALLE FREDY MARCELO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior CES – Académicos, con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la*

Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;*

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades

ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;*

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; que cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

#	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	74	LOPEZ BRAVO OSWALDO ERNESTO	0200894863
2	92	CALDERON TOBAR ANGELA DEL ROCIO	1709791345
3	163	ZALDUMBIDE VERDEZOTO MARCO ANTONIO	1710906601
4	167	ALVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR	1307184950
5	169	ROSALES ACOSTA JORGE ANDRES	1712872918
6	172	RAMIREZ MORALES IVAN EDUARDO	0704065903
7	177	BELTRAN AYALA ERIK PABLO	0702317835
8	179	MEDINA VASQUEZ PAUL LEONARDO	1712227295
9	182	GARCIA SAMANIEGO JUAN MANUEL	1101979464
10	186	ALVAREZ MUÑOZ PATRICIO RIGOBERTO	0916868409

11	191	ROMERO BONILLA HUGO ITALO	0702616251
12	202	VIZCAINO CARDENAS GLORIA SUSANA	0501876650
13	203	FLORES CALERO MARCO JAVIER	0502198757
14	209	ESPINOZA SOLIS EDUARDO JAVIER	0922663638
15	211	BRAVO VASQUEZ JUAN EDUARDO	1001367414
16	220	PAZMIÑO SANTACRUZ MAURO ROBERTO	1710212430
17	221	SEGURA CHAVEZ EDISON OLIVER	0602084196
18	231	VERA ROJAS MIRELLA DEL PILAR	0602587222
19	233	CAPA SANTOS HOLGER ANIBAL	1704109451
20	235	ESCUDERO SANCHEZ CARLOS LEONEL	1102647458
21	258	HERRERA FRANCO GRICELDA AMERICA	0915764492
22	259	RIBADENEIRA ZAPATA CARLOS NAPOLEON	0200965556
23	268	ALTAMIRANO VACA ELOISA JACQUELINE	1715003099
24	272	VEGA QUEZADA CRISTHIAN ANTONIO	0703174920
25	282	RUIZ GUAJALA MERY ESPERANZA	1103216816
26	289	HERRERO OLARTE SUSANA	1727222695
27	293	SANCHEZ JAIME JOSE TOMAS	1722320379
28	309	HERNANDEZ ALVAREZ MYRIAM BEATRIZ	1705009304
29	315	ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO	0200379212
30	332	VELEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH	0301111183
31	339	CEVALLOS ZAMBRANO DORIS PATRICIA	1309054698
32	343	MERA ANDRADE RAFAEL ISAIAS	1802128353

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3027-M la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el oficio S/N, ingresado el 15 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Patricio Espinosa del Pozo, por medio del cual solicita lo siguiente: "(...) *Postulante Admitido para el Concurso Público CES 2021 – 2026, tengo a bien hacer llegar a usted, señor, Presidente de la Comisión Técnica los documentos adjuntos a fin de que se sirva considerar para el análisis y calificación de Merecimientos (...)*". Para lo cual se anexan veinte siete (27) fojas y en tres libros la documentación indicada;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, se desprende: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica. Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador y que se encuentren fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS: a) Documentación ingresada por postulantes:** Con fecha 10 de junio de 2021, el solicitante **ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HÉCTOR AURELIO**, entregó ante la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el expediente que incluye la documentación de sustento respectivamente; entregas realizadas dentro de la hora y fecha establecidas en la convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.

Mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, constan como postulantes admitidos para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES);

y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, consecuentemente, no existe requisito alguno sujeto a convalidación por parte del postulante. A pesar de lo cual, el postulante agrega nueva documentación contrariando lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES)¹; y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026, en concordancia con el artículo 7 del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026², que determinan la imposibilidad de agregar documentos una vez recibidas la carpeta de postulación”;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-024 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Del análisis pertinente se determina que el postulante consta como admitido, conforme lo resuelto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo que ocasiona que no exista convalidación. El ingreso de documentación por parte de los postulantes es contrario a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y 7 del Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026, respectivamente. **RECOMENDACIÓN:** De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud presentada por el postulante **ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HÉCTOR AURELIO. DISPONER** a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y Secretaria General de la Delegación Provincial de Cotopaxi, que

¹ Artículo 26.- Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en el portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

² Artículo 7.- Fecha y hora para presentación de postulaciones.- Las postulaciones se receptorán de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, en horario laboral desde las 08h30 hasta las 17h00, de lunes a viernes. En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior se registrarán por el huso horario de cada país. No se recibirá expedientes de las y los postulantes pasada la hora establecida; y, una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proceda con la respectiva notificación al postulante, a fin, de que el mismo, se acerque a retirar la documentación ingresada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR la solicitud presentada por el postulante **ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HÉCTOR AURELIO**.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y Secretaria General de la Delegación Provincial de Cotopaxi, que proceda con la respectiva notificación al postulante, a fin, de que el mismo, se acerque a retirar la documentación ingresada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HÉCTOR AURELIO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior CES – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

J

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.*”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a)*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de

Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*

Que el artículo 26 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *“Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

web institucional www.cne.gov.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. **Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria.** (subrayado añadido) No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;

- Que el artículo 27 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: “Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; **2.** Certificado digital del registro de título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”; **3.** Certificado(s) que acrediten el desempeño de cargos de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en una universidad o escuela politécnica legalmente reconocidas en el Ecuador o universidades extranjeras que estén debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen, y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas en el sector de educación comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, o su equivalente en el sector privado vinculado a la educación, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s); **4.** Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la

publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Para determinar la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se observará lo referente a obras relevantes establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.; **5.** Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica a través de un concurso público de merecimientos y oposición; **6.** Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia; **7.** Para el caso del CACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CACES; **8.** Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y, **9.** Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de un cargo público. Para postulantes a representante estudiantil al CES: **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y, **2.** Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera.; Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos. La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos”;

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes estudiantes CES no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:**

POSTULANTES ESTUDIANTES CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	46	JIMENEZ GUILINDO FELIPE ABDON	1207204387
2	210	VILLAGOMEZ PALACIOS ALVARO HERNAN	0940748338
3	223	QUIROZ PEÑA JAIME IVAN	1750420323

4	240	ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE	1805161203
5	348	APONTE GUTIERREZ THALIA LIZBETH	1150286894

- Que mediante oficio No. 001-2021-MJBM, de 23 de junio de 2021, la señorita MARIA JOSE BENAVIDEZ MENDOZA, con cedula de identidad 1725019572, domiciliada en la Santo Domingo de Tsáchilas, manifiesta que: *"(...) De conformidad a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocado a la postulación para representar a los estudiantes dentro del Consejo de Educación Superior, considerando mi carpeta académica, me presente como postulante a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES) (...) Sin embargo de tener el recibido de mi postulación, no consto, ni en estudiantes admitidos o no admitidos, lo cual causa mi preocupación y extrañeza, considerándose que debe ser error de buena fe, por lo tanto, dentro del proceso, solicito mi inclusión como postulante"*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2964-M, de 23 de junio de 2021, Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito presentado por la postulante MARÍA JOSÉ BENAVIDEZ MENDOZA;
- Que mediante memorando No. CNE-DPSDT-2021-0524-M, de 11 de junio de 2021, la Directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas, remite al Secretario General, la certificación de postulaciones para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que mediante oficio No. CNE-DPESDT-SG-MI-2021-0044-CER, de 11 de junio de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se remite a la Directora Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, una certificación que en su parte pertinente manifiesta: *"(...) CERTIFICAR, que NO se receptaron postulaciones para el concurso de méritos y oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026."*;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. CNE-DPESDT-SG-MI-2021-0044-CER, de 11 de junio 2021, certificó que NO se receptaron postulaciones al Concurso Público de Méritos y Oposición para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la normativa aplicable, se desprende: **“Normativa Aplicable.-** La Comisión Técnica debe considerar el segundo inciso del artículo 26 Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, que manifiesta:

“(…) Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria”;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS: PERICIONARIA: MARÍA JOSÉ BENAVIDEZ MENDOZA CÉDULA: 1725019572**

PETICIÓN:

Mediante oficio No. 001-2021-MJBM, de 23 de junio de 2021, la señorita MARIA JOSE BENAVIDEZ MENDOZA, con cedula de identidad 1725019572, domiciliada en la Santo Domingo de Tsáchilas, manifiesta que: “(…) De conformidad a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocado a la postulación para representar a los estudiantes dentro del Consejo de Educación Superior, considerando mi carpeta académica, me presente como postulante a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES) (...) Sin embargo de tener el recibido de mi postulación, no consto, ni en estudiantes admitidos o no admitidos, lo cual causa mi preocupación y extrañeza, considerándose que debe ser error de buena fe, por lo tanto, dentro del proceso, solicito mi inclusión como postulante”.

REVISIÓN:

De la revisión realizada a la solicitud, se evidencia que la peticionaria adjunta una fotografía de su inscripción a través del portal web del

CNE, sin embargo, no remite constancia de la entrega física de los formularios impresos y suscritos. En igual sentido, la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. CNE-DPESDT-SG-MI-2021-0044-CER, de 11 de junio de 2021, certificó que: "(...) NO se receptaron postulaciones para el concurso de méritos y oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026"; con lo cual, se deja constancia que la peticionaria no presentó los formularios impresos, ni la documentación de respaldo; en tal virtud, se constata el incumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

Sobre este punto, es importante señalar que posterior al 16 de junio de 2021, la Comisión Técnica no se encuentra facultada para proceder con la revisión del cumplimiento de requisitos de los postulantes, toda vez que ya ha precluido la etapa determinada para el efecto, entendiéndose que la fase de convalidación se encuentra habilitada exclusivamente para los postulantes de quienes la Comisión Técnica revisó los requisitos de admisibilidad; razón por la cual, se considera que no es pertinente atender de forma favorable el pedido realizado por la peticionaria Benavidez Mendoza María José";

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-025 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: "**CONCLUSIÓN:** De la documentación adjunta a la petición presentada por la señorita MARÍA JOSÉ BENAVIDEZ MENDOZA, se evidencia que, no se ha justificado la entrega física de los formularios impresos y suscritos, ni de la documentación de respaldo, razón por la cual, no se culminó con el proceso de inscripción por parte de la peticionaria a la postulación a representante estudiantil al CES, siendo este requisito indispensable conforme lo determina el segundo inciso del artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. **RECOMENDACIÓN:** De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la petición presentada por la señorita **MARÍA JOSÉ BENAVIDEZ MENDOZA**, en razón que no se ha culminado con la inscripción de su postulación a representantes estudiantiles al CES";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- **NEGAR** la petición presentada por la señorita **MARÍA JOSÉ BENAVIDEZ MENDOZA**, en razón que no se ha culminado con la inscripción de su postulación a representantes estudiantiles al CES.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señorita **MARÍA JOSÉ BENAVIDEZ MENDOZA**, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES - CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación**

A

transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;*

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;*

Que el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. **El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.** (Énfasis agregado) En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia. En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública”;*

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);”;*

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de*

género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, establece: *“Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en la portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos”;*

Que el artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, establece: *“Procedimiento para la admisión.- Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días. Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la*

entidad que, dentro del término de un (1) día realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional”;

Que el artículo 13 del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, establece: “De la elaboración del informe de admisibilidad.- Con los reportes y el expediente entregado, la Comisión Técnica (CT) validará el contenido de los mismos con la asesoría de la Comisión Académica, y procederán a elaborar un informe en el que constatará los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de la etapa de admisibilidad el mismo que pasará al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y aprobación”;

Que el artículo 14 del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, establece: “Aprobación del Informe de Admisibilidad.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá sobre la admisibilidad de los expedientes de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad, y dispondrá a la Secretaría General que dentro del término de un (1) día la notifique los resultados a los correos electrónicos de los postulantes y en el portal web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: Aprobar el “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026**”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-5-2021**, de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su artículo 1 resuelve: Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su artículo 1, resuelve: Aprobar la actualización del Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencias; y, ratificar el presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Aprobar la Convocatoria al proceso para participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2855-M de 14 de junio de 2021, la Secretaría General entrega a la Comisión Técnica 36 expedientes de postulaciones receptados en sede matriz del Consejo Nacional Electoral, para constancia de lo cual se suscribió el acta de entrega recepción;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2867-M de 14 de junio de 2021, la Secretaría General entrega a la Comisión Técnica 34 expedientes de postulaciones receptados en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, para constancia de lo cual se suscribió el acta de entrega recepción;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2872-M, de 15 de junio de 2021, la Secretaría General entrega a la Comisión Técnica 3 expedientes de postulaciones receptados de forma manual en sede matriz del Consejo Nacional Electoral, para constancia de lo cual se suscribió el acta de entrega recepción;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2883-M, de 16 de junio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo remite al Presidente de la Comisión Técnica el oficio sin número, de 14 de junio de 2021, suscrito por la señora Mónica Sonia Peñaherrera, quien comunica: “(...) *por razones personales desisto de mi postulación del concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, organizado por el CNE. Solicito, por favor, que la documentación entregada me sea devuelta (...)*”;
- Que mediante informe Nro. CNE-CT-2021-001 de 18 de junio de 2021, presentado por la Comisión Técnica remitió el listado de los postulante admitidos y no admitidos para continuar en la siguiente fase del concurso, el mismo en su parte pertinente señaló: “(...) **6.1 Postulantes retirados:** *Con memorando Nro. CNE-SG-2021-2883-M, de 16 de junio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo remite el oficio sin número, de 14 de junio de 2021, suscrito por la señora Mónica Sonia Peñaherrera, quien comunica “Por razones personales desisto de mi postulación del concurso público de méritos y oposición...”, por lo tanto el expediente de la postulante no pasa por revisión de requisitos de admisibilidad.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día lunes 21 de junio de 2021, conoció el informe Nro. CNE-CT-2021-001 de 18 de junio de 2021, presentado por la Comisión Técnica, y aprobó el listado de postulantes académicos CES admitidos mediante resolución PLE-CNE-1-21-6-2021, postulantes académicos CACES admitidos mediante resolución PLE-CNE-2-21-6-2021, postulantes académicos CES no admitidos mediante resolución PLE-CNE-4-21-6-2021, postulantes académicos CACES no admitidos mediante resolución PLE-CNE-5-21-6-2021;
- Que mediante escrito presentado por la postulante Mónica Sonia Peñaherrera León, el **21 de junio de 2021**, a las 16:58, signado con el trámite Nro. CNE-SG-2021-4325-EXT, solicitó lo siguiente: “(...) *por medio del presente solicito se desestime mi comunicación entregada el día 14 de junio de 2021, recibido por el CNE con la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

referencia CNE-SG-2021-4166-EXT. Donde menciono lo siguiente: “Por la presente comunico a usted que por razones personales desisto de mi postulación al concurso de público (SIC) de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, organizado por el CNE (...). Después de los días de la entrega de mi postulación sufrí un ataque de ansiedad, lo que causo que enviara la solicitud con referencia CNE-SG-2021-4166-EXT. (...) En base a mis derechos a los derechos y libertades recogidas en la Constitución del Ecuador solicito se desestime la petición realizada en la referencia CNE-SG-2021-4166-EXT, ya que los problemas personales aludidos en esta petición están siendo solventadas con tratamiento correspondiente y además en vista de que sigue el plazo de concurso vigente y aun no hay resolución del CNE”;

Que mediante escrito presentado por la postulante Mónica Sonia Peñaherrera León, el **22 de junio de 2021**, a las 08:52, signado con el trámite Nro. CNE-SG-2021-4327-EXT, solicitó lo siguiente: “(...) Sea admitida la comunicación con referencia CNE-SG-2021-4325-EXT y que postulación pueda ser valorada en la etapa de admisibilidad aun no concluida en el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de educación (SIC) Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para e (SIC) periodo 2021-2026, por los derechos constitucionales de participación que me ampara la Constitución del Ecuador (...)”;

Que mediante escrito presentado por la postulante Mónica Sonia Peñaherrera León, el **22 de junio de 2021**, a las 09:11, signado con el trámite Nro. CNE-SG-2021-4330-EXT, solicitó lo siguiente: “Sea admitida mi petición realizada en la comunicación con la referencia CNE-SG-2021-4325-EXT, debido a que no he recibido respuesta oficial del CNE, sobre la comunicación con referencia CNE-SG-2021-4166-EXT. Sea admitida mi petición realizada en la comunicación con la referencia CNE-SG-2021-4325-EXT ya que ha sido entregada antes que exista resolución del pleno del CNE con respecto al listado de admitidos y no admitidos al concurso de (SIC) público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Concejo (SIC) de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, organizado por el CNE. Sea admitida mi petición realizada en la comunicación con la referencia CNE-SG-2021-4325-EXT ya que las normas del concurso no prohíben haber realizado mis comunicaciones CNE-SG-2021-4166-EXT y CNE-SG-2021-4325-EXT, y tampoco menciona que dichas comunicaciones son objeto de desvanecimiento

de mis méritos en la postulación realizada por mi persona concurso de público (SIC) de méritos y oposición para la designación de los miembros del Concejo (SIC) de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1222-M de 22 de junio de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión Técnica, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, criterio jurídico acerca de las comunicaciones suscritas por la señora Mónica Sonia Peñaherrera León, referentes a su postulación al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0699-M de 28 de junio de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico solicitado por el presidente de la Comisión, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS DE LA PETICIÓN PRESENTADA.** *El artículo 13 del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el Periodo 2021-2026, establece que la Comisión Técnica elaborará el informe de admisibilidad, en el que constatará los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de la etapa de admisibilidad el mismo que pasará al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y aprobación.*

En este sentido, la Comisión Técnica en cumplimiento de las actividades y fases establecidas para el concurso, conforme el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-20-5-2021, de 20 de mayo de 2021, desde el viernes 11 hasta el miércoles 16 de junio de 2021, procedió con la revisión de los requisitos presentados por parte de los postulantes.

Consecuentemente, el referido cronograma determina que hasta el día viernes 18 de junio de 2021, la Comisión Técnica debe entregar al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe de verificación de cumplimiento de requisitos; siendo obligación del Pleno conocer este informe y aprobar la lista de postulantes admitidos hasta el día lunes 21 de junio de 2021.

Dentro de la referida etapa del proceso de revisión de requisitos presentados por los postulantes, cabe mencionar que la señora Mónica Sonia Peñaherrera León, ingresó una comunicación el día **14 de junio de 2021**, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con la referencia del documento CNE-SG-2021-4166-EXT, donde mencionó lo siguiente:

“Por la presente comunico a usted que por razones personales desisto de mi postulación al concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, organizado por el CNE (...)”; es decir, el desistimiento de continuar con la postulación fue presentada dentro del tiempo establecido para revisar el cumplimiento de los requisitos presentados por parte de los postulantes.

Al existir una petición expresa en la cual, el día 14 junio de 2021, la postulante desistió de su postulación al concurso público de Méritos y Oposición, la Comisión Técnica consideró poner en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral el desistimiento y no proceder con su revisión.

Dentro de este orden de ideas, la Comisión Técnica, mediante informe Nro. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021, señaló: **“(...) 6.1 Postulantes retirados:** Con memorando Nro. CNE-SG-2021-2883-M, de 16 de junio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo remite el oficio sin número, de 14 de junio de 2021, suscrito por la señora Mónica Sonia Peñaherrera, quien comunica “Por razones personales desisto de mi postulación del concurso público de méritos y oposición...”, por lo tanto el expediente de la postulante no pasa por revisión de requisitos de admisibilidad.”

Ante esta situación el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del calendario para el concurso público, el día lunes 21 de Junio de 2021, conoció y aprobó el informe de la Comisión Técnica y resolvió la publicación del listado de postulantes académicos CES admitidos mediante resolución PLE-CNE-1-21-6-2021, postulantes académicos CACES admitidos mediante resolución PLE-CNE-2-21-6-2021, postulantes académicos CES no admitidos mediante resolución PLE-CNE-4-21-6-2021, postulantes académicos CACES no admitidos mediante resolución PLE-CNE-5-21-6-2021.

Sin perjuicio de lo expuesto, la postulante Mónica Sonia Peñaherrera León, el **21 de junio de 2021**, a las 16:58, presenta un escrito signado con el trámite Nro. CNE-SG-2021-4325-EXT, a través del cual solicitó lo siguiente: "(...) por medio del presente solicito se desestime mi comunicación entregada el día 14 de junio de 2021, recibido por el CNE con la referencia CNE-SG-2021-4166-EXT. Donde menciono lo siguiente:

"Por la presente comunico a usted que por razones personales desisto de mi postulación al concurso de público (SIC) de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, organizado por el CNE (...)".

Sobre este punto, es importante señalar que conforme se ha señalado en líneas anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el respectivo cronograma para llevar a cabo las diferentes etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en el cual se determinó que la Comisión Técnica debió entregar el informe de verificación de requisitos hasta el día viernes 18 de junio de 2021; es decir, que el referido informe fue elaborado, suscrito y puesto en conocimiento del Pleno previo a tener conocimiento de la comunicación presentada por la señora Mónica Sonia Peñaherrera León, el 21 de junio de 2021.

Si bien en el referido cronograma se ha determinado que la etapa de admisibilidad se llevará a cabo desde el día viernes 11 de junio hasta el día lunes 05 de julio de 2021, es preciso señalar que dentro de esta etapa también se han establecido términos máximos para cumplir con cada una de sus actividades, los cuales han sido puestos en conocimiento de la ciudadanía mediante la publicación en el portal web institucional.

Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, los miembros de la Comisión Técnica conformada para el concurso público que motiva el presente análisis, únicamente pueden ejercer las atribuciones que les han sido conferidas en el "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”, así como en el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”; es por esta razón que, una vez que se ha procedido a verificar la normativa aplicable para el efecto, se ha evidenciado que no existe norma que faculte a la Comisión Técnica para que pueda proceder con la revisión de requisitos de los postulantes y presentación del informe fuera del término establecido en el cronograma, es decir desde el 11 al 17 de junio de 2021.

Bajo este contexto y de acuerdo a la petición presentada por la postulante señora Mónica Sonia Peñaherrera León, el 14 de junio de 2021, su desistimiento de manera expresa, es pertinente señalar lo establecido en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, respecto al Desistimiento que en su parte pertinente determina: “La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley.

Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. (...)

El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten. (Énfasis agregado)

Cabe mencionar el criterio jurídico remitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, a esta Comisión Técnica mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0699-M, de 28 de junio de 2021, y que en su parte pertinente manifiesta: “(...) En virtud del análisis realizado, se colige que, posterior al 16 de junio de 2021, la Comisión Técnica no se encuentra facultada para proceder con la revisión del cumplimiento de requisitos de los postulantes, toda vez que ya ha precluido la etapa determinada para el efecto; razón por la cual, se considera **que no es pertinente atender de forma favorable los pedidos realizados por la postulante Mónica Sonia Peñaherrera León**, toda vez que, su desistimiento ya fue analizado por la Comisión Técnica y puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro de la etapa correspondiente (...)”.

De los antecedentes expuestos se desprende que, la peticionaria Mónica Sonia Peñaherrera León expresó su voluntad de desistir del concurso, actuación que fue oportunamente considerada por la Comisión Técnica dentro del informe de admisibilidad presentado para consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del cronograma aprobado para el efecto. La reconsideración del desistimiento realizado por la peticionaria tiene una afectación no sólo a las etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, sino que además pretende que por una aspiración individual, producto de una contradicción personal de la peticionaria, prevalezca sobre el interés general, esto es la integración del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)”;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-026 de 1 de julio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN.** Una vez revisado y analizados los pedidos presentados por la señora Mónica Sonia Peñaherrera León, y considerando que dentro de los términos establecidos para las diferentes fases y actividades que constituyen el proceso de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), la Comisión Técnica decidió no proceder con la revisión de los requisitos de admisibilidad de la referida postulante, puesto que la misma, con fecha 14 de junio de 2021, desiste expresamente de su postulación al concurso público de méritos y oposición; es por esta razón que la Comisión Técnica hace constar este particular en el informe presentado al Pleno del Consejo Nacional Electoral el día viernes 18 junio de 2021. Los escritos presentados por la señora Mónica Sonia Peñaherrera León, que fueron ingresados al Consejo Nacional Electoral el 21 y 22 de junio de 2021, no fueron considerados puesto que ingresaron luego de que la Comisión Técnica presentó el informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN.** Por los antecedentes expuestos recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **RATIFICAR** lo expuesto por la Comisión Técnica, mediante el informe Nro. CNE-CT-2021-001, de 18 de junio de 2021, conocido y aprobado por su autoridad, el mismo en su parte pertinente señaló: “(...) **6.1 Postulantes retirados:** Con memorando Nro. CNE-SG-2021-2883-M, de 16 de junio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo remite el oficio sin número, de 14 de junio de 2021, suscrito por la señora Mónica Sonia Peñaherrera, quien



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

comunica “Por razones personales desisto de mi postulación del concurso público de méritos y oposición...”, por lo tanto el expediente de la postulante no pasa por revisión de requisitos de admisibilidad”. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la notificación del presente informe a la señora Mónica Sonia Peñaherrera León”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- RATIFICAR lo expuesto por la Comisión Técnica, mediante el informe Nro. CNE-CT-2021-001 de 18 de junio de 2021, conocido y aprobado por su autoridad, el mismo que en su parte pertinente señaló: “(...) **6.1 Postulantes retirados:** Con memorando Nro. CNE-SG-2021-2883-M, de 16 de junio de 2021, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo remite el oficio sin número, de 14 de junio de 2021, suscrito por la señora Mónica Sonia Peñaherrera, quien comunica “Por razones personales desisto de mi postulación del concurso público de méritos y oposición...”, por lo tanto el expediente de la postulante no pasa por revisión de requisitos de admisibilidad”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora Mónica Sonia Peñaherrera, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”*;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con

una secretaria técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*
- Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *“Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día.

Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas”;

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración

de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CES admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; que cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

#	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	74	LOPEZ BRAVO OSWALDO ERNESTO	0200894863
2	92	CALDERON TOBAR ANGELA DEL ROCIO	1709791345
3	163	ZALDUMBIDE VERDEZOTO MARCO ANTONIO	1710906601
4	167	ALVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR	1307184950
5	169	ROSALES ACOSTA JORGE ANDRES	1712872918
6	172	RAMIREZ MORALES IVAN EDUARDO	0704065903
7	177	BELTRAN AYALA ERIK PABLO	0702317835
8	179	MEDINA VASQUEZ PAUL LEONARDO	1712227295
9	182	GARCIA SAMANIEGO JUAN MANUEL	1101979464
10	186	ALVAREZ MUÑOZ PATRICIO RIGOBERTO	0916868409
11	191	ROMERO BONILLA HUGO ITALO	0702616251



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

12	202	VIZCAINO CARDENAS GLORIA SUSANA	0501876650
13	203	FLORES CALERO MARCO JAVIER	0502198757
14	209	ESPINOZA SOLIS EDUARDO JAVIER	0922663638
15	211	BRAVO VASQUEZ JUAN EDUARDO	1001367414
16	220	PAZMIÑO SANTACRUZ MAURO ROBERTO	1710212430
17	221	SEGURA CHAVEZ EDISON OLIVER	0602084196
18	231	VERA ROJAS MIRELLA DEL PILAR	0602587222
19	233	CAPA SANTOS HOLGER ANIBAL	1704109451
20	235	ESCUDERO SANCHEZ CARLOS LEONEL	1102647458
21	258	HERRERA FRANCO GRICELDA AMERICA	0915764492
22	259	RIBADENEIRA ZAPATA CARLOS NAPOLEON	0200965556
23	268	ALTAMIRANO VACA ELOISA JACQUELINE	1715003099
24	272	VEGA QUEZADA CRISTHIAN ANTONIO	0703174920
25	282	RUIZ GUAJALA MERY ESPERANZA	1103216816
26	289	HERRERO OLARTE SUSANA	1727222695
27	293	SANCHEZ JAIME JOSE TOMAS	1722320379
28	309	HERNANDEZ ALVAREZ MYRIAM BEATRIZ	1705009304
29	315	ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO	0200379212
30	332	VELEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH	0301111183
31	339	CEVALLOS ZAMBRANO DORIS PATRICIA	1309054698
32	343	MERA ANDRADE RAFAEL ISAIAS	1802128353

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3049-M, la Secretaria General remite el Memorando Nro. CNE-UPSGCX-2021-0040-M, de 25 de junio de 2021, suscrito por el economista Nina Pacari Vega Quindigalle, Técnico Provincial de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el que señala lo siguiente "Con un cordial saludo, en calidad de Técnico Provincial de Secretaria General de la Delegación Provincial de Cotopaxi, tengo a bien CERTIFICAR: En la ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi,

hasta las 17h00 del día viernes 25 de junio del presente año, se recepo un certificado notarizado correspondiente a la Lcda. Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, mismo que fue remitido a CNE Matriz, el día de hoy viernes 25 de junio de 2021, inherente a la aclaración por parte de los postulantes al CES-CACES”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador y que se encuentren fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS: a) Documentación ingresada por postulantes:** Con fecha 10 de junio de 2021, la solicitante Gloria Susana Vizcaino Cárdenas entregó ante la Secretaría General de la Delegación Provincial de Cotopaxi, el expediente que incluye la documentación de sustento respectivamente; entregas realizadas dentro de la hora y fecha establecidas en la convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.

Mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, consta como postulante admitida para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026, consecuentemente, no existe requisito alguno sujeto a convalidación por parte de la postulantes.

A pesar de lo cual, la postulante agrega nueva documentación contrariando lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES)³; y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026, en concordancia con el artículo 7 del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026⁴, que determinan la imposibilidad de agregar documentos una vez recibidas las carpetas de postulación”;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-027 de 1 de julio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN:** Del análisis pertinente se determina que la postulante consta como admitida conforme lo resuelto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo que ocasiona que no exista convalidación. El ingreso de documentación por parte de los postulantes es contrario a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y 7 del Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo

³ Artículo 26.- Inscripción de las y los postulantes.- Previo a presentar sus postulaciones, las y los aspirantes que deseen conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles a través del portal web institucional www.cne.gob.ec. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones. Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes en el portal web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los términos previstos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto. Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

⁴ Artículo 7.- Fecha y hora para presentación de postulaciones.- Las postulaciones se receptorán de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, en horario laboral desde las 08h30 hasta las 17h00, de lunes a viernes. En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior se registrarán por el huso horario de cada país. No se recibirá expedientes de las y los postulantes pasada la hora establecida; y, una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.

de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

INADMITIR la solicitud presentada por la postulante **VIZCAINO CÁRDENAS GLORIA SUSANA**.

DISPONER a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y Secretaria General de la Delegación Provincial de Cotopaxi, que procedan con la respectiva notificación a la postulante a fin que la misma se acerque a retirar la documentación ingresada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR la solicitud presentada por la señora **VIZCAINO CÁRDENAS GLORIA SUSANA**, Postulante al Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y Secretaria General de la Delegación Provincial de Cotopaxi, que procedan con la respectiva notificación a la postulante a fin que la misma se acerque a retirar la documentación ingresada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **VIZCAINO CÁRDENAS GLORIA SUSANA**, Postulante al Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-27-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **2.** Participar en los asuntos de interés público. **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

SA

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...) . **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica LOPICTEA, dispone la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se integrará entre otras autoridades, por un Prefecto, en representación de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un Alcalde, en representación de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un Presidente, en representación de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; un representante de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción; un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. (...) Los representantes tendrán un periodo de dos años y podrán ser reelegidos para un periodo adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. (...) Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Institutos de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: **"Petición de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corrección. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considere que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuere titular al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2020-0128-O de fecha 2 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Alex Cristóbal Hurtado Borbuja, en calidad de Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, solicita a la Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “De conformidad a la base legal antes invocada, se digne convocar a Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que elijan a sus Representantes principales y suplentes, para que integren y formen parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0643-M de fecha 23 de julio de 2020, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicitó al Abg. Martín Santiago Pineda Quimbiulco, Director Nacional de Procesos Electorales, lo siguiente: “En cumplimiento a disposición de la señora Presidenta en el Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2020-0128-O, de fecha 2 de junio de 2020, solicita se realicen los acercamientos con la

institución solicitante y la organización de los colegios electorales descritos a fin de atender la solicitud realizada”;

- Que mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0141-O de 18 de junio de 2021, el Ing. Carlos Hernán Zabala Arellano, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, solicita: *“Que de conformidad a la base legal antes invocada, se digne convocar a los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que elijan a sus Representantes principales y suplentes e integren el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*. Además, anexa la nómina de representantes de prefectos provinciales; alcalde; instituciones de educación superior de la circunscripción, centros agrícolas cantonales; representantes de las nacionalidades y pueblos; y juntas parroquiales de la región amazónica, en cumplimiento al artículo 4 del Reglamento en mención;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, diseño de credenciales, formatos de inscripción de candidaturas, y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Convocar a los Colegios Electorales para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que del desarrollo del informe, tenemos: **“DESARROLLO:** *Una vez aprobada la Convocatoria para los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, transcurrido el término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la Convocatoria realizada en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, podrán realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. Las correcciones al listado presentados son las siguientes: Mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-3044-M, de 28 de junio de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, remite el Oficio NO. CA4TAZ-0060-2021, de 28 de junio de 2021, suscrito por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, solicita: “(...) 3.- Por lo*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

expuesto, y de conformidad al art. 76, numeral 1, y 7 literales b), c), d), h), y m), de Constitución de la República, y por estar dentro del término del último inciso de la Convocatoria, solicito se dignen corregir la Lista de representantes convocados, ya que los que actualmente constan en el CNE, no representan a los sectores productivos de la Amazonía, por tanto solicito se dignen insertar la nueva lista de los verdaderos representantes del sector productivo de la Amazonia, de acuerdo a la nómina que me permito adjuntar, y de no ser aceptada nuestro pedido, solicito se dignen suspender la elección del representante de los sectores productivos que se encuentra convocado para el día 08 de julio del 2021, a las 14h00, en la Ciudad de Orellana”.

Mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-3073-M, de 29 de junio de 2021, en el cual remite el Memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1662-M de 29 de junio de 2021, suscrito por el Psic. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a través del cual señala lo siguiente: "(...) me permito poner a su conocimiento el Of. No. 85-GADPR-P-2021 ingresado a Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 29 de Junio del 2021 suscrito por el Sr. Diego Vinicio Piruch Saant Presidente del GAD- PATUCA en donde manifiesta en su parte pertinente "...Según el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-3-24-6-2021 solicita la CORRECCIÓN del nombre del Presidente del GAD de Patuca del cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago, el cual cuenta con un error en el listado de los y las Presidentes de las Juntas Parroquiales”.

Mediante correo electrónico de 29 de junio de 2021, el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, remite a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, el Oficio NO. CA4TAZ-0063-2021, suscrito por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, en cual anexa un nuevo listado de los sectores productivos que conforman dicha Cámara de Agricultura.

Mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3095-M, de 1 de julio de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Abg. Santiago Vallejo, remite el Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0146-O, de 1 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Hernan Zabala Arellano, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, en el cual solicita "(...) se suspenda y se considere una nueva fecha el Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo. Con el fin de obtener la lista oficial que remita el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en donde corrobore si en realidad la Cámara de Agricultura de la 4ta zona, puede incluirse en estos comicios”;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS:** En atención al Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0141-O, de 18 de junio de 2021, el Ing. Carlos Hernán Zabala Arellano, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA solicita: “Que de conformidad a la base legal antes invocada, se digne convocar a los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que elijan a sus Representantes principales y suplentes e integren el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”. Además, anexa la nómina de representantes de prefectos provinciales; alcalde; instituciones de educación superior de la circunscripción, centros agrícolas cantonales; representantes de las nacionalidades y pueblos; y juntas parroquiales de la región amazónica, en cumplimiento al artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En tal virtud, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-24-6-2021, de 24 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, además en el artículo 3 de la referida convocatoria consta el derecho de corrección que pueden solicitar al listado de representantes del Colegio Electoral en mención.

En atención al memorando Nro. CNE-SG-2021-3073-M, de 29 de junio de 2021, en el cual remite el Memorando Nro. CNE-DPMS-2021-1662-M, de 29 de junio de 2021, suscrito por el Psic. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a través del cual pone en conocimiento el Of. No. 85-GADPR-P-2021, suscrito por el Sr. Diego Vinicio Piruch Saant, Presidente del GAD- PATUCA, en donde solicita la CORRECCIÓN del nombre del Presidente del GAD de Patuca del cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago.

Al respecto, una vez revisada la documentación enviada en el Of. No. 85-GADPR-P-2021, de 28 de junio de 2021, se desprende que la petición es procedente por cuanto ha sido presentada dentro de los términos legales establecidos de corregir el nombre del Presidente del GADPR de Patuca del cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago; por lo tanto, se configura lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En atención al memorando Nro. CNE-SG-2021-3044-M, de 28 de junio de 2021, con el cual remite el Oficio NO. CA4TAZ-0060-2021, de 28 de junio de 2021, suscrito por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, mediante el cual envía la petición de corrección de la nómina de las y los representantes de los sectores productivos de la circunscripción territorial especial amazónica, por lo que solicita insertar la nueva lista de los verdaderos representantes del sector productivo de la Amazonía;

En atención al correo electrónico de 29 de junio de 2021, el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, remite a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, el Oficio NO. CA4TAZ-0063-2021, suscrito por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, en cual anexa un nuevo listado de los sectores productivos que conforman dicha Cámara de Agricultura.

Al respecto, una vez revisada la documentación enviada en el Oficio NO. CA4TAZ-0060-2021, de 28 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Procesos Electorales informó mediante correo institucional (ZIMBRA), el 29 de junio de 2021, al Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para conocimiento y validación de la información enviada por el Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona en el Oficio en mención; por lo tanto, mediante Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0146-O, de 1 de julio de 2021, suscrito por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, solicita se suspenda y se considere una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta obtener el listado oficial por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en donde corrobore si la Cámara de Agricultura de la 4ta zona, deba incluirse en estos comicios.

Conforme a la solicitud presentada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, se desprende que la petición de suspender el Colegio Electoral para designar a los representantes de los Sectores Productivos para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es procedente por cuanto el listado de los Sectores Productivo de la Circunscripción

Amazónica se encuentra en validación de información por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, su vez por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1686-M de 1 de julio de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe de Corrección de la Nómina o Registro Electoral para designar a las y los Representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, que en su parte pertinente, establece: **“CONCLUSIÓN:** Del análisis realizado a las peticiones de corrección presentada por el Presidente de la junta Parroquial de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, dentro del término legal establecido para el efecto, se determina que las mismas se enmarcan en lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por lo que es procedente corregir del listado de Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales lo siguiente:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRE LISTADO	NOMBRE CORRECCIÓN	OBSERVACIONES
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	DIEGO VINICIO SAANT PIRUCH	DIEGO VINICIO PIRUCH SAANT	CORRECCIÓN DE LOS APELLIDOS.

De la solicitud del Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA de suspender y considerar una nueva fecha el Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, con el fin de obtener la lista oficial que remita el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en donde corrobore si en realidad la Cámara de Agricultura de la 4ta zona, puede incluirse en estos comicios, se determina que una vez que el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica valide la información y remita el listado de sectores productivos al Consejo Nacional Electoral se realizará una nueva convocatoria para el Colegio Electoral para designar a los representantes de los Sectores Productivos para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en virtud que es el órgano competente para remitir al Consejo Nacional Electoral, la nómina de los participantes para los Colegios Electorales, conforme establece el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

RECOMENDACIÓN:

Por los antecedentes expuestos y en cumplimiento al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

ACEPTAR la petición de corrección presentada por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, en virtud al artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRE LISTADO	NOMBRE CORRECCIÓN	OBSERVACIONES
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	DIEGO VINICIO SAANT PIRUCH	DIEGO VINICIO PIRUCH SAANT	CORRECCIÓN DE LOS APELLIDOS.

ACEPTAR la petición de corrección presentada por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta Zona, mediante Oficio NO. CA4TAZ-0060-2021, de 28 de junio de 2021; y, consecuentemente aceptar la suspensión solicitada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y considerar una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta que el citado Consejo realice la nueva petición de Colegio Electoral y remita la nómina definitiva de representantes de los sectores productivos.

APROBAR la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, excepto Sectores Productivos de acuerdo al ANEXO 1.

DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique con la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta zona; y, al Presidente de la Junta Parroquial Rural, Diego Vinicio Piruch Saant”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la petición de corrección presentada por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, en virtud al artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRE LISTADO	NOMBRE CORRECCIÓN	OBSERVACIONES



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	DIEGO VINICIO SAANT PIRUCH	DIEGO VINICIO PIRUCH SAANT	CORRECCIÓN DE LOS APELLIDOS.
-----------------	----------	--------	----------------------------	----------------------------	------------------------------

Artículo 2.- ACEPTAR la petición de corrección presentada por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta. Zona, mediante oficio No. CA4TAZ-0060-2021 de 28 de junio de 2021; y, consecuentemente aceptar la suspensión solicitada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y considerar una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta que el citado Consejo realice la nueva petición de Colegio Electoral y remita la nómina definitiva de representantes de los sectores productivos.

Artículo 3.- APROBAR la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, excepto a los Sectores Productivos, de acuerdo al ANEXO adjunto.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 5.- DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique al *Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica* la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 6.- DISPONER a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique con la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta zona; y, al Presidente de la Junta Parroquial Rural, Diego Vinicio Piruch Saant.

DISPOSICIÓN FINAL

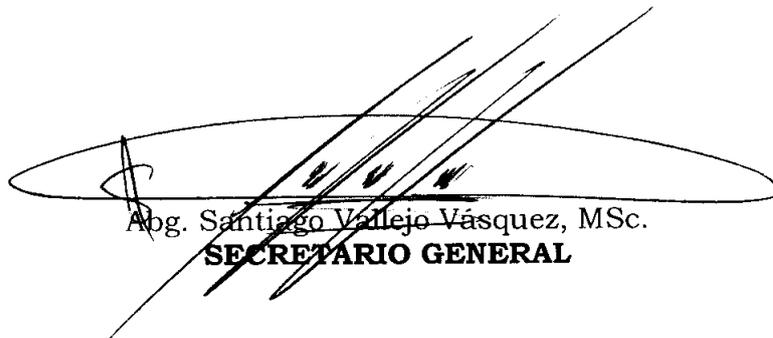
El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Zamora Chinchipe; al Tribunal Contencioso Electoral; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la Asociación de Municipales Ecuatorianas; al Consejo Nacional de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Representante

del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, Diego Vinicio Piruch Saant, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago; y, al abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta. Zona, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2021** de lunes 28 de junio de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL